

**Constancia:** Al Despacho se informa que para notificar al accionado del requerimiento efectuado el pasado 28 de mayo se publicó la correspondiente información en el Micrositio de la Página Web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, se remitieron correos electrónicos (se confirmó lectura del email: [mario.chica@sacdecolombia.com](mailto:mario.chica@sacdecolombia.com)) y se verificó a través de correo certificado que fueron recibidos los telegramas enviados a la dirección física del accionado; no obstante, una vez finalizado el término dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para las notificaciones personales, no se recibió respuesta alguna.

Con base en ello envié un email a la accionante solicitando información sobre el cumplimiento o no de la orden constitucional e intenté comunicarme con ella al abonado 3213499268 pero direcciona a correo de voz.

Siendo las 12:00 m, se recibió respuesta al email del Despacho en el que la accionante aduce que el pasado 8 de junio fue contactada por la entidad accionada, que hasta el momento no han llegado a ningún acuerdo dado que se le adeuda más o menos \$14.000.000 y el funcionario de la entidad le indicó que ello no era posible, por cuanto la sociedad ya se había liquidado. Para lo que se estime pertinente proveer. Girón, 11 de junio de 2021.

  
**MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS**  
Sustanciadora

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN**

Girón, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la entidad incidentada (en cabeza de su funcionaria) no ha demostrado el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela proferida el pasado 21 de abril, por medio de

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-municipalcon-funciones-mixtas-de-giron-/35>

la cual el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga amparó los derechos fundamentales de Sonia Rueda Amaya en contra de la Fundación de Profesionales al Servicio de la Seguridad Alimentaria de Colombia – Fundación SAC de Colombia-, conforme con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se procede a iniciar formalmente el trámite incidental de desacato contra la Representante Legal de la entidad, según el certificado de proponentes consultado en el RUES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a las notificaciones efectuadas por este Despacho Judicial ninguna respuesta se ha emitido por parte del accionado con el fin de acreditar el cumplimiento de la orden constitucional y a su vez, la accionante refiere que sí se contactaron con ella sin que hasta el momento hayan llegado a un acuerdo, advirtiéndole además que la sociedad se había liquidado.

Por lo expuesto, del escrito allegado por la accionante en que solicitó dar inicio al trámite incidental de desacato, córrasele traslado a **Andrea Carolina Castro Fernández** como **Representante Legal** de la **Fundación de Profesionales al Servicio de la Seguridad Alimentaria de Colombia – Fundación SAC de Colombia-**, para que, en el término perentorio de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser sancionada de conformidad con los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, así como de posibles repercusiones penales ante la autoridad competente - la Fiscalía General de la Nación.

Se advierte que solo se vincula a la funcionaria aquí enunciada por cuanto en el certificado de proponentes no se evidencia que aquella tenga un Superior Jerárquico, y como ya se ha indicado, el ente accionado no ha emitido respuesta alguna a este trámite ni tampoco ha contrariado los requerimientos previos al presente proveído.

Por Secretaría súrtase las notificaciones necesarias (*publicación en el Micrositio, Telegramas y correos electrónicos*) para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto e inmediatamente ingresen al Despacho para proveer.

Comuníquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Andrea Lizette Jaimes Velandia**

**Juez**

**Penal 002 Mixto**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Giron**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **02a62170ce-**

**fecobdc795263a3515ae79e40a208f9fbc3c6daa93c84214ac5a75**

Documento generado en 15/06/2021 07:43:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**